

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL No. 1100131100032018 00285

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, iniciada por DIANA PATRICIA GUIZA GONZÁLEZ contra FERNANDO CASTILLO BOHÓRQUEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

- 1. APORTAR** el poder conferido para promover la presente acción, con estricto cumplimiento a lo regulado en el art. 74 del C.G.P. en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior en atención que se trata de una nueva demanda, conforme lo establece el artículo 523 del C. G. del P.
- 2. ALLEGAR** copia auténtica del registro civil de matrimonio con la anotación de la sentencia de divorcio.
- 3. ADJUNTAR** con la demanda una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, de conformidad con el art. 523 del C.G.P.
- 4. APORTAR** el avalúo de los bienes indicados en el activo social, conforme lo establece el artículo 489 del C.G.P.

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **28 HOY 12 DE MAYO DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc75d67e9242aa28eb13db8eceec2c5377072fee684c201280bab9e5809a4a3a**
Documento generado en 11/05/2022 06:21:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**